

Do por tanto, que los Nuevos Impuestos, ó N^{va} impon-
gan tres mill Mesientos ochenta, y tres R^{ds}. y diez ma-
ravedís al tiempo, que hacen Computo de los Arrebolos
de Arreife, que Consume el Corcheo, sobre lo que
Cargan el Millon, y de las que hade vender para
Cargar la Alcauala, y Ciertos artículos Considera-
re que Corresponde de N^{va}, ó nuevos Impuestos, el
partido este Contingente en las todas las que
se Consideran vendibles a los Corcheos, y pag^{os}.
por el poco mas ó menos, se han de vender en el
Abasto Público, Remitiendo al Abastecedor
la Cantidad, que Realte Corresponde, Conde-
nando con equidad esta Partida, según la Abun-
dancia, ó escasez de Corcheo, Cuya Regla
es Conforme a la citada Real Instrucción del
año de setenta, y cinco, y con ella se salvan lo in-
convenientes, que hasta ahora han Durado, y se
sigue al Común el notorio beneficio de tener
el Abasto de vino, y vinagre libre de estos nue-
vos Impuestos, ó N^{va}, por quanto atendida la con-
ta Cantidad de su Contingente, y el crecido nu-
mero de Arrebolos de Arreife de los Corcheos, y
es indispensable se les Considere vendibles, como
Impuesto de muy poca Consideración, que por
por el Cauzon, y en el grado porquillo, que